



Diez y tres de Mayo de 1771

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.**

Reconociendo la falta de Nieve para el Abasto de este  
Publico, que se ha experimentado y Agere, sin que por  
el Sr. Real Abastecedor, ni su Compañia, se haya dado Provi-  
dencia alguna, ni habeala comunicado a su Señoria te-  
niente presente el Clarior del Publico; su ultima obliga-  
cion contratada por esta Ciudad, y demas documentos, del  
asumpto; en la Tarde del dia de Ayer, mandando, que al  
Sr. Campillo pudiese ser havido, se pudiese preso en la  
R. Carcel de esta Ciudad, con embargo de sus bienes, y que  
se le hiciera favor, que dentro de quatro horas, lo presentase  
a la notificacion, tubiere Abastecido a este Publico, de la  
Nieve necesaria, conforme a esta obligada, bajo de la  
multa de cien ducados; y que desde luego se le enviare  
la de los cincuenta Reales, que por una de las condiciones  
de su Real Abasto, se tenia Compuesta, sin perjuicio de  
ir aumentando, en la forma que se Reconociere la  
falta, y de hazerla Venir de su Cuenta y Riesgo: Lo  
en el caso de no poder ser havido dicho Campillo, se  
entendiere la citada Providencia, con Foxirio Fernan-  
dez de la Compañia, lo que avari se executo sin que  
haya de presente se le haiga participado a su Señoria  
la llegada de dicha Nieve; por lo que a efecto de no  
tribuarle todo a esta Ciudad, y que por su parte se  
suelva lo que tenga por conveniente, havia manda-  
do citarla. En cuya Intelligencia esta Ciudad acuerda  
Suplica a dicho Señor Governador que mediante la fal-  
ta que se verifica de tan importante genero para

